



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M026-2PO1-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Francisco Domínguez Servien.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	15 de noviembre de 2012.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	19 de febrero de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	26 de febrero de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de febrero de 2013.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Agricultura y Sistemas de Riego.



## II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Punto de Verificación e Inspección Fitosanitaria para Importación y Exportación, entendiéndose por éste, a las instalaciones ubicadas en territorio nacional, autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que cumplen con las condiciones apropiadas e integrales para prestar en ellas el servicio oficial de inspección en materia de sanidad vegetal de los productos para importación. Estas podrán establecerse en las modalidades de operación que para el efecto se emitan. Establecer que la Secretaría deberá contar con puntos de verificación e inspección fitosanitaria para importación y exportación, en los puntos de entrada al territorio nacional, necesarios para asegurar el nivel de protección en materia de sanidad vegetal del país, considerando aquellas a las instalaciones autorizadas para tal fin por la Secretaría, las que podrán estar a cargo de entidades de gobierno, de organismos internacionales o regionales, de organizaciones de productores, de organizaciones relacionadas con el comercio exterior, de personas morales que representen intereses colectivos en materia de comercio exterior de productos vegetales, así como de particulares, en las instalaciones ubicadas en los puntos de entrada al país, los ubicados dentro de recintos fiscales y fiscalizados de las Aduanas, y los establecimientos que presten servicios integrales de inspección, fumigación y destrucción.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.











...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 58.-** La Secretaría *contará* con puntos de inspección *internacional en materia de sanidad vegetal* necesarios, para

**Artículo 58.** La Secretaría **deberá contar** con puntos de **verificación e inspección fitosanitaria para importación y**



asegurar el nivel de protección *apropiado* en la materia *antes mencionada*.

Para efectos del párrafo anterior, *son* puntos de inspección fitosanitaria internacional los siguientes:

- I. Los *instalados* en puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres;
- II. *Aquellos que se ubiquen en territorio extranjero, de acuerdo con los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales que se suscriban*; y
- III. *Otros que por excepción fije la Secretaría en base al análisis de riesgo fitosanitario, así como de la condición fitosanitaria de vegetales, sus productos o subproductos.*

*El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo se sujetará a los términos que determine el Reglamento de esta Ley.*

**exportación, en los puntos de entrada al territorio nacional, necesarios para asegurar el nivel de protección en materia de sanidad vegetal del país.**

Para efectos del párrafo anterior, **se considerarán como** puntos de **verificación** e inspección fitosanitaria para **importación y exportación, aquellas instalaciones autorizadas para tal fin por la Secretaría mismas que podrán estar a cargo de entidades de gobierno, de organismos internacionales o regionales, de organizaciones de productores, de organizaciones relacionadas con el comercio exterior, de personas morales que representen intereses colectivos en materia de comercio exterior de productos vegetales, así como de particulares, en los términos del Reglamento de esta ley y demás disposiciones generales aplicables a las instalaciones descritas en los siguientes supuestos:**

- I. Los **ubicados en los puntos de entrada al país, como** puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres;
- II. Los **ubicados dentro de recintos fiscales y fiscalizados de las Aduanas, y**
- III. Los **establecimientos que presten servicios integrales de inspección, fumigación y destrucción.**

**Para el caso de los establecimientos ubicados fuera de las aduanas, deberán contar con un mecanismo de control y traslado de embarques desde la aduana hasta dicha**



	<b>instalación.</b>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los establecimientos identificados como puntos de verificación internacional ubicados en el extranjero, que a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con autorización vigente, podrán continuar operando por un plazo de hasta seis meses, a fin de solicitar su cambio de domicilio a territorio nacional, o en su caso, su baja definitiva.</p> <p><b>Tercero.</b> Las personas físicas o morales que cuenten a la entrada en vigor del presente decreto con puntos de verificación internacional ubicados en el extranjero y manifiesten su interés en reubicar sus instalaciones dentro del territorio nacional, se les podrá otorgar su autorización, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones generales que emita la Secretaría para tal efecto.</p>

EVG